

Costos en Unidades Tributarias ante emisión de actos administrativos de Patrimonio Forestal. (Trámite 43).

Por los servicios técnicos forestales originados por tasas inspecciones, evaluaciones, supervisión y troquelado de los productos forestales primarios, se pagaran las siguientes tasas:

- Por las especies en veda y/o protegidas: Dos Unidades Tributarias por metro cúbico ($2 \text{ U.T.} \times \text{m}^3$).
- Por las especies Mureillo, Puy, Zapatero, Algarrobo y Apamate; Una Unidad Tributaria por metro cúbico ($1 \text{ U.T.} \times \text{m}^3$).
- Por el resto de las especies forestales autorizadas: Una Unidad Tributaria con cinco décimas por metro cubico ($1,5 \text{ U.T} \times \text{m}^3$).
- Por el tallo o culmo del bambú (*Bambusa sp* y *Guadua sp*). Una Unidad Tributaria por tallo o culmo (1 U.T.).

Impuesto por el aprovechamiento autorizado de productos forestales en los siguientes términos:

1. Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros superiores a treinta centímetros (30cms), de cualquier especie forestal, se pagará el equivalente a por cada metro cúbico. ($2 \text{ U.T.} \times \text{m}^3$)
2. Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros entre quince (15cms) y treinta (30cms) centímetros, tales como: viguetones, cumbreras, viguetas, madrinas, botalones, vigas, horcones y postes, se pagará el equivalente a Quince centésimas de Unidades Tributarias por pieza o unidad ($0,15 \text{ U.T.} \times \text{pz.}$).
3. Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros entre ocho (8cms) y quince (15cms) centímetros, tales como: estantes, estantillos, varas o puntales, se pagará el equivalente a cinco centésimas de Unidades Tributarias por pieza o unidad ($0,05 \text{ U.T.} \times \text{pz.}$).
4. Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros menores a ocho centímetros (8cms), se pagará el equivalente a una Unidad Tributaria por tonelada ($1,00 \text{ U.T.} \times \text{t.}$).
5. Por corteza de cualquier especie forestal, se pagará Cinco décimas de Unidades Tributarias por tonelada ($0,5 \text{ U.T.} \times \text{t.}$).
6. Por carbón vegetal, se pagará el equivalente a una Unidad tributaria con veinticinco centésimas por tonelada ($1,25 \text{ U.T.} \times \text{t.}$) por tonelada

Impuesto por Afectación:

Por afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables en terrenos de la Nación, fuera de Reservas forestales, se pagará dos unidades Tributarias por hectárea (2 U.T. ha.).

Por el otorgamiento de autorizaciones a personas naturales y jurídicas que realicen actividades capaces de degradar el ambiente.

- *Personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Venezuela: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).*
- *Personas Naturales nacionales: (7,5 U.T.)*
- *Personas Naturales extranjeras : (10 U.T.)*

Se toma en cuenta el valor de la unidad tributaria vigente y el incremento autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de producirse el hecho imponible; para tal fin, la Unidad Territorial Estatal de Ecosocialismo y Aguas notificará el monto y las formalidades para su cancelación.

Garantía Ambiental:

- Fianza de Fiel Cumplimiento Solidaria o Depósito en Garantía establecida en los **Artículos 83, 86 y 87** de la Ley Orgánica del Ambiente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 (E) de fecha 22-12-2006, **artículo 45** del Decreto N° 1.257 de fecha 13-03-96 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.946 de fecha 25-04-1996 y **artículo 104** de la Ley de Bosques publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06-08-2013.

- La garantía respaldará el cumplimiento de las obras de conservación y recuperación ambiental que sea necesario acometer en caso de deterioro ambiental o con motivo al desarrollo de la actividad de aprovechamiento del patrimonio forestal, se efectuará a través de dos opciones:

- **Fianza del Fiel Cumplimiento Solidaria:**

- La cantidad de debe ser otorgada por una Entidad Bancaria o una Empresa de Seguros, debidamente registrada con cobertura nacional, a elección del interesado.

- Debe contener identificación completa del afianzado, incluyendo los datos sobre el registro mercantil (anexar copia), la identificación de la persona que ejerza su representación, así como denominar a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los efectos del Documento de Fianza, como "EL BENEFICIARIO O ACREEDOR".

- Deberá señalar que la fianza garantizará el cumplimiento de las medidas ambientales.

- La fianza debe ser otorgada mediante documento autenticado y deberá incluir mención expresa de que el fiador, solidario y principal pagador, garantiza el cumplimiento de las medidas de recuperación ambiental que se señalan en este acto administrativo.

- Debe renunciar expresamente a lo establecido en los **artículos 1.833 al 1.836** del Código Civil.

- La fianza deberá estar vigente por el lapso autorizado, prorrogables hasta que se verifique el cabal cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales con el otorgamiento de la Constancia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 95** de la Ley Orgánica del Ambiente.

- Deberá incluirse en el texto del documento de fianza, las medidas ambientales señaladas en el presente acto administrativo.

- **Depósito en Garantía:**

- El monto de la Garantía deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco del Tesoro N° **0163-0903-66-9032000201**, a nombre de los Servicios Ambientales del MARN (SAMARN), **RIF G-20006393-9**, adscrito a este Ministerio.